



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VISTO, el Informe N° 008-2020-DPHI-MCF/MC (12ENE2020), N° 000083-2020-DPHI-JRJ/MC (09NOV2020) y N° 000007-2021-DPHI-JRJ/MC, de fecha 11 de enero de 2021y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con expediente N° 2019-0052387 de fecha 12 de setiembre de 2019, el Representante Legal de GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. solicita autorización sectorial para la ejecución de obras para el sistema de distribución en polietileno de gas natural, en la Zona Monumental del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, con Expedientes N° 2020-0062372 y N° 2020-0088977 se presenta documentación adicional, en atención a los Oficios N° 000388-2020-DPHI/MC, N° 001607-2020-DPHI/MC y N° 001641-2020-DPHI/MC;

Que, las áreas ubicadas en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, son integrantes de la Zona Monumental de Chorrillos, declarada mediante Resolución Directoral Nacional N° 1484/INC, de fecha 15- 09-2006;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informes N° 008-2020-DPHI-MCF/MC (12ENE2020), N° 000083-2020-DPHI-JRJ/MC (09NOV2020) y N° 000007-2021-DPHI-JRJ/MC, de fecha 11 de enero de 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa sobre la evaluación de la solicitud del administrado, y documentación presentada, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28296, para su tramitación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, precisa en el informe N° 000007-2021-DPHI-JRJ/MC, de fecha 11 de enero de 2021, que la propuesta comprende la ejecución de redes subterráneas de polietileno (PE) en espacios públicos, para la distribución de gas natural, en diámetros de: 200 mm., 63 mm. y 32 mm., instalación de tuberías de conexión con una distancia variable dejando la conexión cerca a los predios comprendidos en los planos adjuntos y asimismo la apertura de puntos de longitud de 1.50 m. x 1.50 m. para trabajos de prueba y gasificación de la tubería de PE;

Que, asimismo, señala que no se realizó inspección ocular, debido a que el administrado adjunto con sus expedientes las fotografías necesarias, para verificar el área de intervención y así mismo debido al contexto de emergencia producto del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

COVID-19, que dificulta el desplazamiento debido al alto riesgo de contagio; con la información presentada se consideró suficiente para la emisión del informe técnico.;

Que, el citado órgano técnico concluye, que de la evaluación realizada al expediente se considera de ejecución viable la propuesta presentada que comprende la ejecución de redes subterráneas de polietileno (PE) en espacios públicos, para la distribución de gas natural, en diámetros de: 200 mm., 63 mm. y 32 mm., instalación de tuberías de conexión con una distancia variable dejando la conexión cerca a los predios comprendidos en los planos adjuntos y asimismo la apertura de puntos de longitud de 1.50 m. x 1.50 m. para trabajos de prueba y gasificación de la tubería de PE; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, por lo que corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector, la autorización de la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el 28-A-1 de su Reglamento, aprobado por D.S. 011-2016- ED y modificado por el D.S. 007-2020-MC; siendo necesario ejercer la supervisión de la ejecución de los proyectos que apruebe, conforme la descripción presentada, en aplicación del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296;

Que, finalmente, recomienda que al tratarse de obras en infraestructura preexistente, que implica trabajos bajo superficie, es necesario recomendar al administrado realizar el trámite respectivo de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico según lo establecido en el título VII del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a la evaluación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble respecto a la solicitud presentada mediante expediente N° 2019-0052387 y la norma antes citada, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar la propuesta presentada que comprende la ejecución de redes subterráneas de polietileno (PE) en espacios públicos, para la distribución de gas natural, en diámetros de: 200 mm., 63 mm. y 32 mm., instalación de tuberías de conexión con una distancia variable dejando la conexión cerca a los predios



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

comprendidos en los planos adjuntos y asimismo la apertura de puntos de longitud de 1.50 m. x 1.50 m. para trabajos de prueba y gasificación de la tubería de PE.;

Que, mediante Informe N° 0005-2021-DGPC-JFC, de fecha 13 de enero del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución de la propuesta presentada que comprende la ejecución de redes subterráneas de polietileno (PE) en espacios públicos, para la distribución de gas natural, en diámetros de: 200 mm., 63 mm. y 32 mm., instalación de tuberías de conexión con una distancia variable dejando la conexión cerca a los predios comprendidos en los planos adjuntos y asimismo la apertura de puntos de longitud de 1.50 m. x 1.50 m. para trabajos de prueba y gasificación de la tubería de PE, en la Zona Monumental del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; presentado con expediente N° 2019-0052387, por el señor Aldo Eduardo Vites Arciniega, Representante Legal de GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que, el representante de GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado al desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que sea efectuado en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, deber ser coordinado por el representante de GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.con la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes; y a la Dirección de Certificaciones y a la Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Aldo Eduardo Vites Arciniega, Representante Legal de GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

adjuntándose las siguientes láminas visadas: A-1, A-2 , A-3, A-4, A-5, A-6,A-7,A-8,A-9,A-10, A-11, A-12, A-13,A-14,A-15,A-16,A-17 y A-18, así como a la Subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL